Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5321/2023**

Sujeto Obligado: **Universidad Autónoma de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de quienes integran el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a los que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5321/2023

Sujeto Obligado:

Universidad Autónoma de la Ciudad de México

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Diversos puntos informativos que guardan relación con el informe anual de actividades del Contralor General de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Se señaló como agravio la entrega de información que no corresponde con lo requerido.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta del ente, a efecto de que proporcione los documentos con que cuente, que atiendan la solicitud.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: no corresponde, características, solicitante, *Ad Hoc*.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Universidad Autónoma de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5321/2023

SUJETO OBLIGADO:
Universidad Autónoma de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **cuatro de octubre de dos mil veintitrés**[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5321/2023,** interpuesto en contra de la **Universidad Autónoma de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resuelve **MODIFICAR** la respuesta del ente recurrido, en atención de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El dieciséis de junio de dos mil veintitrés, se presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090166423000389**, en la que se requirió lo siguiente:

> **Descripción:** "DERIVADO DEL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DEL CONTRALOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REALIZADO EL DÍA MIERCOLES 14 DE JUNIO DE 2023, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6°, INCISO A, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SÉPTIMO INCISO A, NUMERALES 1 Y 2 , DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA

[1] Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

CIUDAD DE MÉXICO, Y 2 Y 3 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, DE LA MENAR MAS ATENTA REQUIERO QUE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA UACM ME INFORME CUANTOS Y CUALES EXPEDIENTES DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA HAN SIDO INICIADOS EN EL ÁREA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DESGLOSADO POR MES Y AÑO, CONTADOS A PARTIR DE MAYO DE 2021, A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD, DEBIENDO PRECISAR LO SIGUIENTE: 1. FECHA DE EMISIÓN DEL ACUERDO DE CALIFICACIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA 2. FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 3. FECHA EN QUE FUE RECIBIDO POR PARTE DEL ÁREA SUBSTANCIADORA EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 4. FECHA DE ADMISIÓN DEL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 5. FECHA DE LA AUDIENCIA DE LEY 6. FECHA DE ADMISIÓN DEL ACUERDO DE ADMISIÓN DE PRUEBAS 7. FECHA DE INICIO DEL PERIODO DE ALEGATOS 8. FECHA DE CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE ALEGATOS 9. FECHA EN QUE EL AREA RESOLUTORA RECIBIÓ EL EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PARA QUE FUERA DICTADO EL CIERRE DE INSTRUCCIÓN 10. FECHA DEL CIERRE DE INSTRUCCIÓN 11. FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 12. FECHA DE NOTIFICACIÓN A LAS PARTES EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. DE IGUAL MANERA SOLICITO A LA UACM , ME REMITA COPIA SIMPLE EN VERSIÓN PÚBLICA DE LOS CV DE LOS ACTUALES RESPONSABLES O ENCARGADOS DE LAS AREAS INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA, DEBIENDO ADJUNTAR COPIA SIMPLE DE LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE SE AVALEN EL GRADO ACADEMICO OBTENIDO, ES DECIR, DE LICENCIATURA, MAESTRIA O DOCTORADO, DE SER EL CASO, ASÍ COM0 REMITIR CUALQUIER DOCUMENTO CON QUE SE ACREDITE QUE CURSARON POSGRADOS, ES DECIR, ESPECIALIDADES CURSADAS Y CONCLUIDAS, O QUE SE ENCUENTREN EN TRUNCAS.” (Sic)

Datos complementarios: “CONTRALORÍA GENERAL DE LA UACM” (Sic)

Medio para recibir notificaciones: “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” (Sic)

Medio de Entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” (Sic)

II. Ampliación. El veintiuno de junio de dos mil veintitrés, el ente recurrido notificó una ampliación del plazo para dar atención a la solicitud de mérito.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

III. Respuesta. El tres de agosto de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, notificó a la persona solicitante el oficio número UACM/UT/2237/2023, de la misma fecha, suscrito por la Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

"…
Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7 último párrafo, 8, 10, 11 y 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se brinda respuesta a través del oficio UACM/CG/255/2023, de fecha tres de agosto de dos mil veintitrés, proporcionado por el Lic. Pedro Estuardo Hernández Rendón, Encargado de Despacho de la Contraloría General UACM, mediante el cual informa lo siguiente:

En atención a la solicitud de información y a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208 y 212 en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se deberá informar al peticionario que la información solicitada no se encuentra procesada al nivel de detalle requerido, por lo que no es posible atender en los términos planteados, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que si bien es cierto, los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos, también lo es, que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, lo anterior es así, toda vez que para estar en posibilidad de proporcionar la información requerida se tendría que realizar una búsqueda en cada uno de los expedientes, puesto que ésta se encuentra dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, lo cual rebasa las capacidades técnicas y humanas de esta Contraloría General ya que se tendría que buscar dicha información en un total de **296** doscientos noventa y seis expedientes.

Lo anterior se robustece con el Criterio 8, emitido por el Pleno del Órgano Garante, mismo que se señala a continuación:

[Se reproduce]

Asimismo, esta Contraloría General tampoco se encuentra obligada a generar documentos Ad hoc, para atender una solicitud de acceso a información pública, tal y como se establece en el Criterio 03/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual se señala a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

[Se reproduce]

Sin embargo, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante, atendiendo el principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en lo establecido en el artículo 7 de la Ley en cita, dando atención al punto 2 que señala el particular, se informa que durante el periodo comprendido de mayo 2021 a la fecha de la presente solicitud de información no se cuenta con expedientes concluidos.

Por su parte, mediante el oficio UACM/CSA/SRH/O-0453/2023, de fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, remitido por la Lic. María Elena Zaragoza Olguín, Subdirectora de Recursos Humanos, informa lo siguiente:

En atención al oficio UACM/UT/2087/2023 mediante el que remitió la solicitud de información pública registrada en el sistema INFOMEX con número de Folio 090166423000389, en lo que se requiere lo siguiente:

"...DE IGUAL MANERA SOLICITO A LA UACM, ME REMITA COPIA SIMPLE EN VERSIÓN PÚBLICA DE LOS CV DE LOS ACTUALES RESPONSABLES O ENCARGADOS DE LAS AREAS INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA, DEBIENDO ADJUNTAR COPIA SIMPLE DE LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE SE AVALEN EL GRADO ACADÉMICO OBTENIDO, ES DECIR, DE LICENCIATURA, MAESTRÍA O DOCTORADO, DE SER EL CASO, ASÍ COMO REMITIR CUALQUIER DOCUMENTO CON QUE SE ACREDITE QUE CURSARON POSGRADOS, ES DECIR, ESPECIALIDADES CURSADAS Y CONCLUIDAS, O QUE SE ENCUENTREN EN TRUNCAS..."

NOMBRE	UNIDAD	GRADO ACADÉMICO
ROSALES ROMERO MARIO NICOLAS	INVESTIGADORA	LICENCIATURA
AGUILAR ZUMAYA ROCIO GUADALUPE	SUBSTANCIADORA	LICENCIATURA
VIAZCAN GARCIA VALERY	RESOLUTORA	LICENCIATURA

En referencia a lo solicitado, se informa que las cédulas profesionales de las CC. Aguilar Zumaya Roció Guadalupe y Viazcan García Valery, personal de Unidad Substanciadora y Resolutora en la UACM, contienen su CURP, el cual es dato personal. Por consiguiente, la Subdirección de Recursos Humanos, solicita a la Unidad de Transparencia a su digno cargo, señale día y hora para que se lleve a cago el Comité de Transparencia, para que toda la documentación pública requerida se entregue en versión pública o propongan su reserva, anexándose las mencionadas en copias simples de conformidad con los artículos 6 fracción XII y 88 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

Se hace de su conocimiento que la información de interés del solicitante, contiene información confidencial, esto de acuerdo al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Al respecto se indica que la información de su interés se entregará en versión pública, en virtud de que contiene el siguiente dato personal:

● Clave única de Registro de Población (CURP)

Por lo anterior, se determina la clasificación de información como CONFIDENCIAL, en la que se sustenta que se trata de datos personales, susceptibles de ser protegidos por el Derecho Fundamental a la Protección de los Datos Personales y a la privacidad, por lo que no se puede entregar la información original solicitada y se hace entrega en versión pública.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 6 fracción II, artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII, 24 fracción VIII y 186, de LTAIPRC, así como el artículo 3 fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y primero y tercer numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que a la letra disponen:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

[Se reproduce]

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

[Se reproduce]

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

[Se reproduce]

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

[Se reproduce]

Una vez precisado lo anterior, y en apego a lo dispuesto en el “Criterio que deberán aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial”, aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, (INFOCDMX), mediante Acuerdo 1072/SO/03-08/2016, tres de agosto de dos mil dieciséis, y publicado el quince de agosto de dos mil dieciséis, en la Gaceta Oficial del Ciudad de México, el cual continua vigente, al no existir determinación alguna de la autoridad emisora que lo haya dejado, modificado o dejado sin efectos, aunado a que se encuentra publicado por parte de dicho Instituto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 121, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, referente a la normatividad aplicable a dicho Instituto, en la siguiente dirección de internet:

https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art121/Fr01/2016/A121Fr01A_2016-T03_Informaci%c3%b3nModalidad%20Confidencial.pdf

En dicho Acuerdo el Pleno del INFOCDMX, determinó lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

"...Cuando la información que se brindará en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública contenga datos personales, deberá procederse conforme a lo establecido en los artículos 89, párrafo quinto; 90, fracciones II, VIII y XII; así como el artículo 173 primer párrafo, de la LTAIPRC, para que, en su caso, el Comité de Transparencia emita el acuerdo mediante el cual se restringirá el acceso a los datos personales existentes por revestir el carácter de confidencial.

En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente..."

Por lo anterior, se sometió a consideración del Comité de Transparencia la propuesta de clasificación como **CONFIDENCIAL** quien determinó bajo el Acuerdo, 16SE/CT/UACM/03-08-2023/02, celebrado en la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, dicho Acuerdo es del siguiente contenido:

ACUERDO **16SE/CT/UACM/03-08-2023/02**
Se aprueba por unanimidad, la clasificación como **CONFIDENCIAL** que somete a consideración la **Subdirección de Recursos Humanos**, respecto de la información a entregar en la respuesta a la solicitud **090166423000389,** con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90, fracción II, 180, 186 y 216 inciso a), de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. La información que se considera como confidencial: • CURP

Derivado de lo anterior, se adjuntan los oficios proporcionados por el Encargado de Despacho de la Contraloría General UACM, la Subdirectora de Recursos Humanos y el anexo correspondiente.

Por lo que hace al el Acta de la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, celebrada el tres de agosto de dos mil veintitrés, se encuentra publicada en el siguiente link: https://transparencia.uacm.edu.mx/Actas#a-549-3475

En caso de estar inconforme con esta respuesta, usted puede interponer un Recurso de Revisión por los siguientes medios:

● De manera directa: ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en la Unidad de Transparencia de esta Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

● Por correo certificado, a las siguientes direcciones: en calle La morena número 865, esquina Cuauhtémoc, Colonia Narvarte Poniente, Ciudad de México, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez o en la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado ubicado en la Calle Dr. Salvador García Diego, número 170 planta baja, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720; o bien,
● Por medios electrónicos: recursoderevision@infodf.org.mx, o unidad. transparencia@uacm.edu.mx y/o mediante la propia Plataforma Nacional de Transparencia o Sistema INFOMEXCDMX.
…" (sic)

El ente recurrido adjuntó la digitalización de los documentos siguientes:

1. Oficio UACM/CSA/SRH/O-0453/2023, del diecinueve de junio de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Recursos Humanos del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

"…
En atención al oficio UACM/UT/2087/2023 mediante el que remitió la solicitud de información pública registrada en el sistema INFOMEX con número de Folio 090166423000389, en lo que se requiere lo siguiente:

"...DE IGUAL MANERA SOLICITO A LA UACM, ME REMITA COPIA SIMPLE EN VERSIÓN PÚBLICA DE LOS CV DE LOS ACTUALES RESPONSABLES O ENCARGADOS DE LAS AREAS INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA, DEBIENDO ADJUNTAR COPIA SIMPLE DE LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE SE AVALEN EL GRADO ACADÉMICO OBTENIDO, ES DECIR, DE LICENCIATURA, MAESTRÍA O DOCTORADO, DE SER EL CASO, ASÍ COMO REMITIR CUALQUIER DOCUMENTO CON QUE SE ACREDITE QUE CURSARON POSGRADOS, ES DECIR, ESPECIALIDADES CURSADAS Y CONCLUIDAS, O QUE SE ENCUENTREN EN TRUNCAS..."

NOMBRE	UNIDAD	GRADO ACADÈMICO
ROSALES ROMERO MARIO NICOLAS	INVESTIGADORA	LICENCIATURA
AGUILAR ZUMAYA ROCIO GUADALUPE	SUBSTANCIADORA	LICENCIATURA
VIAZCAN GARCIA VALERY	RESOLUTORA	LICENCIATURA

En referencia a lo solicitado, se informa que las cédulas profesionales de las CC. Aguilar Zumaya Roció Guadalupe y Viazcan García Valery, personal de Unidad Substanciadora y Resolutora en la UACM, contienen su CURP, el cual es dato personal. Por consiguiente, la Subdirección de Recursos Humanos, solicita a la Unidad de Transparencia a su digno cargo, señale día y hora para que se lleve a cago el Comité de Transparencia, para que toda la documentación pública requerida se entregue en versión pública o propongan su reserva, anexándose las mencionadas en copias simples de conformidad con los artículos 6 fracción XII y 88 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

…" (Sic)

2. Versión pública de la cédula profesional de Rocío Guadalupe Aguilar Zumaya.

3. Versión pública de la cédula profesional de Valery Viazcan García.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

4. Versión pública de la cédula profesional de Mario Nicolás Rosales Romero.

5. Oficio UACM/CG/255/2023, del tres de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el Encargado de Despacho de la Contraloría General del ente recurrido, cuyo contenido se transcribe en respuesta.

6. Ficha curricular de Rocío Guadalupe Aguilar Zumaya.

7. Ficha curricular de Mario Nicolás Rosales Romero.

8. Ficha curricular de Valery Viazcan García.

IV. Recurso. El veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

> **Acto que se recurre y puntos petitorios**: "EN FECHA 14 DE JUNIO DE 2023, A TRAVES DEL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES PRESENTADO ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CONTRALOR GENERAL INFORMÓ QUE POR CUANTO HACE A LAS ÁREAS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, SE HABÍAN GENERADO LOS SIGUIENTES DATOS:
>
> 1.- CON RELACIÓN A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA, ESTE SEÑALÓ QUE CONTABAN CON UN TOTAL DE 296 EXPEDIENTES EN ETAPA DE INVESTIGACIÓN, DE LOS CUALES HABÍA PRESENTADO ANTE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA ÚNICAMENTE 14 INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.
>
> 2.- POR SU PARTE, CON RELACIÓN A LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA, ESTA INFORMÓ QUE DE MAYO DE 2021 A LA FECHA DE LA SOLICITUD PRIMIGENIA, HABÍA ADMITIDO LOS 14 INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PRESENTADOS POR LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.
>
> 3.- ASU VEZ, DE LOS 14 EXPEDIENTES INICIADOS CON PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PRECISÓ QUE LA AUTORIDAD RESOLUTORA, YA HABÍA EMITIDO 8 RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, POR

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

LO QUE LA RESPUESTA FORMULADA POR EL CONTRALOR GENERAL NO GUARDA EN LO ABSOLUTO NINGUN TIPO DE RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN REQUERIDA, ESTO ES, YO NO QUIERO QUE ME DESAGREGUEN LA INFORMACIÓN DE 296 EXPEDIENTES QUE ESTAN EN ETAPA DE INVESTIGACIÓN, LA INFORMACIÓN QUE ES DE MI INTERES, VERSA EN LAS FECHAS PRONUNCIADAS EN LA SOLICITUD INCIAL Y QUE ESTA CONTENIDA EN LOS UNICAMENTE 14 EXPEDIENTES INICIADOS CON UN PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, SIENDO QUE DE MANERA PRETENCIOSA Y CON LA FINALIDAD DE VIOLENTAR MI DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE ME ESTA NEGANDO EL CONOCER LA INFORMACIÓN QUE ES DE MI INTERES, PUES LA MISMA, COMO YA LO SEÑALÉ, ESTA CONTENIDA EN 14 EXPEDIENTES DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES Y NO EN 296 EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN.

ASIMISMO, NO TIENE NINGUN TIPO DE CONCGRUENCIA POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL, EL HABER AMPLIADO EL TERMINO DE LA SOLICITUD INICIAL SI DE CUALQUIER MANERA NO SE ME ENTREGÓ LA INFORMACIÓN QUE ES DE MI INTERES.” (Sic)

V.- Turno. El veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5321/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI.- Admisión. El veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VII. Alegatos de la persona solicitante. El cinco de septiembre de dos mil veintitrés, la persona solicitante remitió vía Plataforma Nacional de Transparencia, un archivo de video de la comparecencia, referida en el recurso de revisión.

VIII. Envío de notificación a la parte recurrente. El siete de septiembre de dos mil veintitrés, el ente recurrido notificó a la persona solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio número UACM/UT/2488/2023, del cinco del mismo mes y año, suscrito por la Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia del ente recurrido, por medio del cual reitera y defiende la legalidad de su respuesta.

IX. Alegatos del ente recurrido. El siete de septiembre de dos mil veintitrés, el ente recurrido remitió a este Instituto los documentos y manifestaciones enviados en alcance a la persona solicitante.

X. Cierre de Instrucción. El veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por recibidos los alegatos y manifestaciones de las partes.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el tres a agosto y, el recurso fue interpuesto el veintiuno de ese mismo mes, esto es, el doceavo día hábil del plazo otorgado para tal efecto, en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> ***IMPROCEDENCIA****. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no se actualiza causal de improcedencia alguna.

TERCERO. **Análisis de fondo.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*", con número de folio citado al rubro**,** del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

"*Registro No. 163972*
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332
Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado y que recae en la causal de procedencia prevista en el artículo **234** fracción **V** de la Ley de Transparencia:

> "…
> ***Artículo 234****. El recurso de revisión procederá en contra de:*
> …
> ***V.*** *La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
> …" (Sic)

Derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión, inconformándose por la **entrega de información que no corresponde con lo solicitado.**

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

En el caso concreto, se tiene que la persona solicitante, derivado del informe anual de actividades del Contralor General de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, realizado el día miércoles 14 de junio de 2023, requirió conocer:

1. De mayo de 2021, a la fecha de la solicitud, cuántos y cuales expedientes de procedimientos de responsabilidad administrativa han sido iniciados en el área de responsabilidades administrativas, desglosado por mes y año, debiendo precisar lo siguiente: 1. fecha de emisión del acuerdo de calificación de falta administrativa 2. fecha de emisión del informe de presunta responsabilidad administrativa 3. fecha en que fue recibido por parte del área substanciadora el informe de presunta responsabilidad administrativa 4. fecha de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa 5. fecha de la audiencia de ley 6. fecha de admisión del acuerdo de admisión de pruebas 7. fecha de inicio del periodo de alegatos 8. fecha de conclusión del periodo de alegatos 9. fecha en que el área resolutora recibió el expediente de presunta responsabilidad administrativa para que fuera dictado el cierre de instrucción 10. fecha del cierre de instrucción 11. fecha de emisión de la resolución administrativa 12. fecha de notificación a las partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa de la resolución dictada en el expediente de responsabilidad administrativa.

2. Copia simple en versión pública de los CV de los actuales responsables o encargados de las áreas investigadora, substanciadora y resolutora, y copia simple de los documentos con los que se avalen el grado académico obtenido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En respuesta, el ente recurrido, a través del Despacho de la Contraloría General indicó que:

- La información peticionada no se encuentra procesada al nivel de detalle requerido, por lo cual no es posible atender la solicitud en los términos.
- Los sujetos obligados deberán entregar aquellos documentos que se encuentren en sus archivos y que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme el interés del particular.
- Para estar en posibilidad de proporcionar lo requerido, tendría que realizarse una búsqueda de cada uno de los expedientes, lo que rebasa las capacidades técnicas y humanas.
- No se encuentran obligados a generar documentos *Ad hoc* para atender una solicitud.

Por su parte, la Subdirección de Recursos Humanos indicó que en lo que hace al punto 2 de la solicitud, remitió la versión pública de las cédulas profesionales y CV de tres personas servidoras públicas, titulares de las unidades de investigación, substanciación y resolución.

Inconforme, la persona solicitante indicó que la información proporcionada no guarda ningún tipo de relación con la información requerida.

En alegatos y alcance a la persona solicitante, el sujeto obligado reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Ahora bien, una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, conviene analizar si la respuesta recaída a la solicitud de mérito se encuentra apegada a derecho.

Puntualizado lo previo, conviene retomar que la persona solicitante se manifestó inconforme dado que, a su consideración, la respuesta brindada por el ente recurrido no guarda relación con su solicitud. Al respecto para comprobar si la respuesta del ente estuvo apegada a derecho, se analizará cada punto de la misma.

Respecto del punto 1:

La persona solicitante requirió conocer, de mayo de 2021, a la fecha de la solicitud, cuántos y cuáles expedientes de procedimientos de responsabilidad administrativa habían sido iniciados en el área de responsabilidades administrativas, desglosando la información por mes y año, debiendo precisar lo siguiente: 1) fecha de emisión del acuerdo de calificación de falta administrativa, 2) fecha de emisión del informe de presunta responsabilidad administrativa, 3) fecha en que fue recibido por parte del área substanciadora el informe de presunta responsabilidad administrativa, 4) fecha de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa, 5) fecha de la audiencia de ley, 6) fecha de admisión del acuerdo de admisión de pruebas, 7) fecha de inicio del periodo de alegatos, 8) fecha de conclusión del periodo de alegatos, 9) fecha en que el área resolutora recibió el expediente de presunta responsabilidad administrativa para que fuera dictado el cierre de instrucción, 10) fecha del cierre de instrucción, 11) fecha de emisión de la resolución administrativa y, 12) fecha de notificación a las partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En atención a ello, el ente recurrido manifestó que la información peticionada no se encuentra procesada al nivel de detalle requerido, por lo cual no es posible atender la solicitud en los términos. Además, refirió que los sujetos obligados deberán entregar aquellos documentos que se encuentren en sus archivos y que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme el interés del particular y que, no se encuentran obligados a generar documentos *Ad hoc* para atender una solicitud.

Al respecto, la Ley de Transparencia en materia refiere lo siguiente:

> "…
> **Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.
> …" (Sic)

De la normativa en cita, se extrae que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos y que, la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Ahora bien, de la revisión al Manual de Organización del ente recurrido; de Leyes y Reglamentos aplicables, así como información pública disponible, no se advirtió que la información peticionada obre en los archivos del ente recurrido, o que este tenga una obligación o atribución para contar con la información peticionada en los términos requeridos por la persona solicitante.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Es entonces que, tal como refiere el ente recurrido, no posee la información como es requerida por la persona, ni tiene la obligación de contar con un documento en los términos peticionados.

No obstante, de una búsqueda de información pública se obtuvo que el 14 de junio de 2023, vía *Facebook*, en ente recurrido realizó una transmisión en vivo, en la cual se hace una relatoría de las cifras y estadísticas que dieron origen a la solicitud de información, situación de la cual se adjunta imagen, para su pronta referencia:

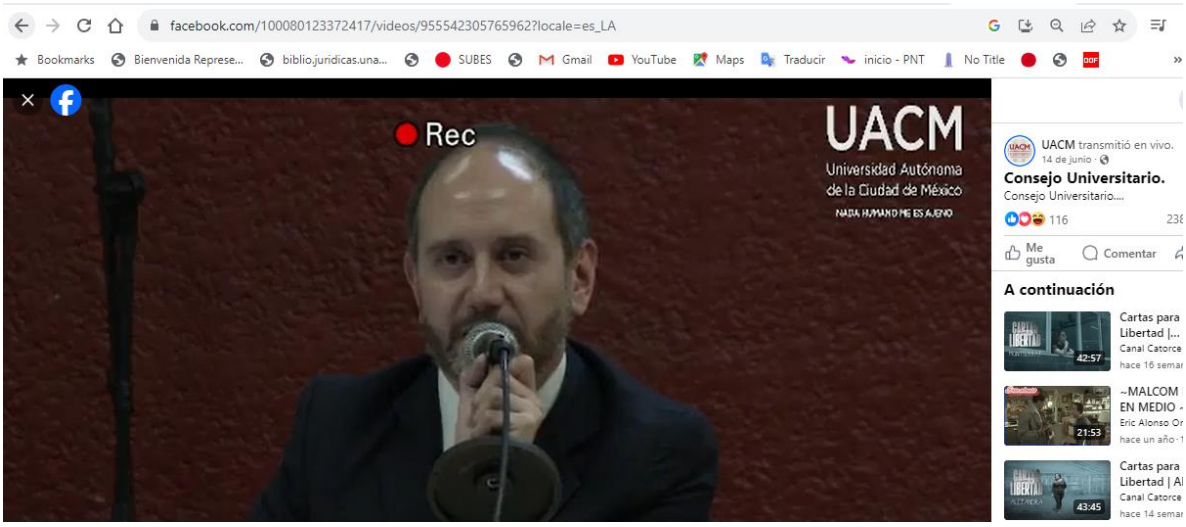

Es entonces que si bien es cierto, el ente recurrido no está obligado a contar con la información tal como es requerida, también lo es que, este si cuenta con información que guarda relación con lo requerido, pues dicha información fue transmitida por la plataforma oficial del ente, y por ende, obra en sus archivos. Por lo previo, es que el ente recurrido debió proporcionar la información con que la cuenta, con las características que esta tenga.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Lo anterior dado que, aunque el ente recurrido no tiene obligación o facultad para contar con la información requerida en los términos en que fue peticionada, si cuenta con información y datos diversos que guardan relación con lo peticionado y que fueron transmitidas por el ente y, por tanto, debió proporcionar esta información como obra en sus archivos.

Respecto del punto 2:

La persona solicitante requirió la versión pública de los CV de los actuales responsables o encargados de las áreas investigadora, substanciadora y resolutora, y copia simple de los documentos con los que se avalen el grado académico obtenido.

En atención a dicho pedimiento, el ente recurrido a través de la Subdirección de Recursos Humanos remitió la versión pública de las cédulas profesionales y CV de tres personas servidoras públicas, titulares de las unidades investigadoras, substanciadoras y resolutora.

De la revisión de los documentos proporcionados se advierte que estos atienden el segundo pedimento de la persona solicitante, por lo que le atiende la razón al ente recurrido.

Es entonces que, de las respuestas brindadas por el ente recurrido y del análisis de las mismas en relación con el agravio, se concluye que el agravio de la persona solicitante deviene **parcialmente fundado.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Por lo antes expuesto, con fundamento en la fracción **IV** del artículo 244 de la Ley de la materia, se determina **MODIFICAR** la respuesta del ente recurrido e instruir a efecto de que proporcioné la información o expresión documental que obre en sus archivos, que atienda al punto 1 de la solicitud.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.
Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20